



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00167-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.166

En atención a lo solicitud presentada por la demandante (carpeta 12 exp digital) se encuentra que el requerimiento pedido no es procedente ya que una vez puesto en nuestro conocimiento por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, la calidad de pensionado que ostenta el demandado (folio 49 exp digital), con auto del 09 de julio de 2019 (folio 51 exp. Digital) y dada la característica de inembargabilidad de la pensión, la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal decretada se levantó.

Ahora bien, en atención a la solicitud de entrega de títulos, vista a la carpeta 04 del expediente digital, presentado por el Dr. Dagoberto Mora Loaiza, no se tramitará toda vez que el referido profesional del derecho no ostenta calidad alguna dentro del presente proceso.

Finalmente, en relación con la solicitud de requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá (carpeta 14 exp. Digital) para que se allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-12462, debe tener en cuenta la peticionaria que este ya fue recibido; razón por la cual, desde el 25 de noviembre de 2019 (folio 97 exp. Digital), se ordenó el secuestro del bien, comisionando para ello al corregidor de La Virginia. Y, actualmente se está a la espera de que la demandante retire el despacho comisorio, para su trámite.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1ae5d1b2cef15ddccb43835d7ba8800d7838749f85ae5e111d77c3a70b35bd1**

Documento generado en 22/02/2021 02:11:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**